



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201750

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A

Precomprometido:

Dirección: CRA 30 # 10-77

Cotización No: 22130

Teléfono: 3649777 EXT.: Fax: 3649757

Pedido No: 33745.

Nit ó C.C. Nº 890906943 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.289 de agosto 24/2017.

Data Financiera 0

Forma de pago: 8 DIAS HABILES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

24 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	1	471	TELEVISOR. LG Smart TV 4K Ultra HD referencia 86SJ957T. Código: 8806084081049. En UNIDAD	16631	5/12	\$24,998,999.97	\$24,999,000
<b>VALOR TOTAL</b>							<b>\$24,999,000</b>

Valor en letras: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS (COP)

### CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA

- PLAZO DE ENTREGA: El(los) plazo(s) de entrega(s) se contabilizará(n) a partir de la formalización del presente documento por las partes.
- SITIO DE ENTREGA: BOGOTÁ D.C., previa coordinación con el área del Banco a cargo del control de ejecución de la presente Orden de Compra.
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8.30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recibo del equipo a satisfacción del Banco.
- GARANTÍA DE SEGUROS: No se solicita la constitución de garantías de seguro.
- VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma que se encuentra indicada en el campo Valor Total de la orden de compra, incluido I.V.A. del diecinueve por ciento (19%) en un único pago, una vez recibido el bien a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago.

28 AGO. 2017



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.065.216-7

OC0170201750

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Precomprometido:

Dirección: CRA 30 # 10-77

Cotización No: 22130

Teléfono: 3649777 EXT.: Fax: 3649757

Pedido No: 33745.

Nit ó C.C. Nº 890900943 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES 289 de agosto 24/2017.

Otro Financiero 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

24 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>7. -CLÁUSULA PENAL. EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1e ) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p>							

15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.

16. -Documentos que hacen parte de la orden: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Cotización de Bienes y/o Servicios 22130 del 24 de agosto de 2017 remitida por el Banco., 2. La oferta del VENDEDOR, remitida el 24 de agosto de 2017.

17. -Responsable del Control de Ejecución de la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): OSCAR MANUEL AMOROCHO SALAZAR, Coordinador de Soporte, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA.

18. -Constancia de la revisión de las Garantías Solicitadas que amparan la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): No aplica.

28 Ağu 2017



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005 216-7

OC0170201750

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Precomprometido:

Dirección: CRA 30 # 10-77

Cotización No: 22130

Teléfono: 3649777 EXT.: Fax: 3649757

Pedido No: 33745.

Nit ó C.C. N° 890906943 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES 289 de agosto 24/2017.

Data Financiera: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

24 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o Py G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO: 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.</p> <p>20. -CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.</p> <p>21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.</p> <p>22. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.</p> <p>23. -Otras Cláusulas: No aplica.</p> <p>24. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.</p> <p>25. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.</p>							

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP: Si

28 AGO. 2017

FIRMA DE EL VENDEDOR: REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: Luis Felipe Gutierrez N.

IDENTIFICACIÓN: 79.142.178

Elaborada por: JBELTRMA



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-894-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201771

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: CRUSARDI S.A.S

Precomprometido: 01402017169 - \$13,398,000.00

Dirección: AVENIDA 19 No. 104-79

Cotización No: 22168

Teléfono: 7424586

Fax:

Pedido No: 33837.

Nit o C.C. No: 830091748

Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES 1565 DE OCTUBRE 9/2017

Dato Financiero: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

09 de Octubre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	2	811	POLTRONA DE MADERA. Butaca Veneto con sistema giratorio, piel lima piedra, 5601/aluminio. A74 1/2 x L76 1/2 x F76 1/2 cm. En UNIDAD		90/24	\$6,699,000.00	\$13,398,000
<b>VALOR TOTAL</b>							<b>\$13,398,000</b>

Valor en letras: TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (COP)

**CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA**

1. -PLAZO DE ENTREGA: EL VENDEDOR deberá entregar las poltronas, en un plazo máximo noventa (90) días calendario contados a partir del recibo del anticipo, previo cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución de la presente orden.

2. -SITIO DE ENTREGA: Bogotá, Carrera 6 No. 14-85, piso 1º con el señor Jonathan Echeverri Agudelo, Profesional del Departamento de Infraestructura, teléfono 3431111 Ext. 1853, correo electrónico: jcheveg@banrep.gov.co

3. -HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM

4. -GARANTÍA DIRECTA: 2 años, de acuerdo a las condiciones indicadas en la oferta de EL VENDEDOR.

13 OCT. 2017

5. -GARANTÍA DE SEGUROS: EL VENDEDOR se obliga para con EL BANCO, a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya acogido la Póliza de Cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, la (s) siguiente (s) pólizas (s) que ampare(n) la(s) siguiente(s) cobertura(s): 1. Una garantía de Buen Manejo y la Correcta Inversión del anticipo: Constituida por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, es decir la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.940.589,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y DOS (2) meses más. 2. Una garantía que asegure el cumplimiento de la Orden, por un valor asegurado, antes de IVA del diez por ciento (10%) del valor total de la orden, es decir la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.125.883,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y DOS (2) meses más. 3. Una garantía para asegurar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por un valor asegurado, antes de IVA del diez por ciento (10%) del valor total de la orden, es decir la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.125.883,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de recibo de los bienes a satisfacción del Banco y deberá estipularse en el Acta de Recibo firmada entre las dos partes. Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de las anteriores garantías, adjuntando el recibo de pago de la prima de la (s) misma (s) a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL VENDEDOR reciba cualquier suma derivada de la presente orden.

6. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma de COP11.258.823,53 más el I.V.A que se cause. En un pago del cien por ciento (100%) del valor de las poltronas, y otorgará un anticipo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su valor, sin incluir IVA, que será amortizado en el momento de realizar el pago de su suministro, una vez recibidas a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo Cuarto: la presente orden de compra NO genera impuestos de estampilla.



# ORDEN DE COMPRA

NIT 860.005.216-7

OC0170201771

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: CRUSARDI S.A.S.

Precomprometido: 01402017169 - \$13.398.000.00

Dirección: AVENIDA 19 No. 104-79

Cotización No: 22168

Teléfono: 7424586 Fax:

Pedido No: 33837.

Nit 6 C.C. N° 830091748 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. 1565 DE OCTUBRE 9/2017

Dato Financiero: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

09 de Octubre de 2017

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>7. -CLÁUSULA PENAL: EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluble, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1e) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p> <p>15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.</p> <p>16. -Documentos que hacen parte de la orden: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. Carta de solicitud de oferta DA-19455 del 15 de septiembre de 2017. 2. Oferta del proveedor del 22 de septiembre de 2017. 3. Comunicaciones cruzadas entre las partes.</p> <p>17. -Responsable del Control de Ejecución de la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): Jonathan Echeverri Agudelo, Profesional del Departamento de Infraestructura, teléfono 3431111 Ext. 1853, correo electrónico: jechevag@banrep.gov.co.</p> <p>18. -Constancia de la revisión de las Garantías Solicitadas que amparan la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): Rigoberto Prada Ospina, Auxiliar Administrativo - Departamento de Adquisiciones.</p>							



# ORDEN DE COMPRA

OC0170201771

NIT 860.005.216-7

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: CRUSARDI S.A.S.

Precomprometido: 01402017169 - \$13.398.000.00

Dirección: AVENIDA 19 No. 104-79

Cotización No: 22168

Teléfono: 7424586

Fax:

Pedido No: 33837.

Nit ó C.C. N° 830091748 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, 1565 DE OCTUBRE 9/2017

Dcto Financiero: 0

Forma de pago: ANTECIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

09 de Octubre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO; 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.</p> <p>20. -CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.</p> <p>21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.</p> <p>22. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.</p> <p>23. -Otras Cláusulas: &lt;&lt;Describe otras cláusulas, si se requiere&gt;&gt;</p> <p>24. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.</p> <p>25. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.</p>							

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP:

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DE EL VENDEDOR: REPRESENTANTE LEGAL  
 NOMBRE: PABLO SARDI  
 IDENTIFICACIÓN: 80.085.839

13 OCT. 2017

*[Firma manuscrita]*  
 EL BANCO

Elaborada por: JGARZOSA





# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201753

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W. S.A.S.

Precomprometido:

Dirección: CALLE 85 No. 12-42

Cotización No.: 22134

Teléfono: 2690026 26931 Fax: 6225485 2698862

Pedido No.: 33749,33753,33750,33752,33751,

Nit ó C.C. No. 860000091 Régimen IVA:

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, 290 de agosto 28/2017

Data Financiera: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

28 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	1	759	ESCRITORIO DE MADERA. PE2 Escritorio tipo prisma Executive de 2.00 mts x 1.00 mts con 90 mm de espesor con vade abatible en cuero la superficie es en Nogal Mallado. En UNIDAD	101	28 60	\$8,925,000.00	\$8,925,000
2	1	4210	MESA. Mesa de Juntas tipo bote de 2,70 x 1,20 con chapilla nogal mallado con bases rectangulares y borde achaflanado (sin conectividad). En UNIDAD	101	28 60	\$10,115,000.00	\$10,115,000
3	1	4210	MESA. Mesa complementaria tipo Prisma de 1,20 x 0,60 cm con 90 mm de espesor y grommet de 4 entradas. En UNIDAD	101	28 60	\$4,165,000.00	\$4,165,000
4	1	784	MUEBLE DE DISEÑO ESPECIAL. Credenza de puertas presidencial PC2P1A240 de 2,40 m x 0,45 de largo con dos gabinetes de puertas y dos cajones archivo. En UNIDAD	101	28 60	\$4,165,000.00	\$4,165,000
5	1	784	MUEBLE DE DISEÑO ESPECIAL. Credenza posterior tipo prisma de puertas presidencial PC2P150 de 1,50 x 0,45. En UNIDAD	101	28 60	\$2,975,000.00	\$2,975,000
						<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$30,345,000</b>

Valor en letras: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (COP)

CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA

- PLAZO DE ENTREGA: EL VENDEDOR deberá entregar los bienes, en un plazo máximo 4 semanas (veintiocho (28) días calendario) contados a partir de recibir el anticipo y tener los planos firmados por el cliente, previo cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución de la presente orden.
- SITIO DE ENTREGA: Bogotá, Carrera 6 No. 14-85, piso 1° con el señor Jonathan Echeverri Agudelo, Profesional del Departamento de Infraestructura, teléfono 3431111 Ext. 1853, correo electrónico: jechevag@banrep.gov.co
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: 5 años.

COPIA

5 SET. 2017

Handwritten signature

Handwritten initials



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-864-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201753

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W. S.A.S.

Precomprometido:

Dirección: CALLE 85 No. 12-42

Coitización No: 22134

Teléfono: 2690026 2693 Fax: 6225485 2698862

Pedido No: 33749,33753,33750,33752,33751,

Nit ó C.C. Nº 86000091 Régimen IVA:

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.290 de agosto 28/2017

Data Financiera: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

28 de Agosto de 2017

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
5.			<b>-GARANTÍA DE SEGUROS:</b> EL VENDEDOR se obliga para con EL BANCO, a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya acogido la Póliza de Cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, la (s) siguiente (s) pólizas (s) que ampare(n) la(s) siguiente(s) cobertura(s): 1. Una garantía de Buen Manejo y la Correcta Inversión del anticipo: Constituida por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, es decir la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8.925.000,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y DOS (2) meses más. 2. Una garantía que asegure el cumplimiento de la Orden, por un valor asegurado, antes de IVA del diez por ciento (10%) del valor total de la orden y DOS (2) meses más. 3. Una garantía para asegurar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por un valor asegurado, antes de IVA del diez por ciento (10%) del valor total de la orden, es decir la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y DOS (2) meses más. 4. Una garantía para asegurar la satisfacción del Banco y deberá estipularse en el Acta de Recibo firmada entre las dos partes. Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de las anteriores garantías, adjuntando el recibo de pago de la prima de la (s) misma (s) a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL VENDEDOR reciba cualquier suma derivada de la presente orden.				
6.			<b>-VALOR Y FORMA DE PAGO:</b> EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma de \$25.500.000,00 más el I.V.A que se cause. Mediante pagos parciales contra-entregas parciales y el anticipo será amortizado con el 50% del valor de cada factura, antes de IVA, hasta completar el 100% del anticipo, una vez recibido el o los bienes o suministros a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo Cuarto: la presente orden de compra genera NO impuestos de estampilla.				
7.			<b>-CLÁUSULA PENAL:</b> EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.				
8.			<b>-CLÁUSULA PENAL MORATORIA:</b> En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1e ) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.				
9.			<b>-MÉRITO EJECUTIVO:</b> El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.				
10.			<b>-PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:</b> EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.				
11.			<b>-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b> EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.				
12.			<b>-NORMATIVIDAD APLICABLE:</b> La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.				
13.			<b>-BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME:</b> EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.				



# ORDEN DE COMPRA

OC0170201753

NIT 860 003 216-7

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W. S.A.S.

Precomprometido:

Dirección: CALLE 85 No. 12-42

Cotización No: 22134

Teléfono: 2690026 2693 Fax: 6225485 2698862

Pedido No: 33749,33753,33750,33752,33751,

Nit ó C.C. No 860000091 Régimen IVA:

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.290 de agosto 28/2017

Ordo Financiera: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

28 de Agosto de 2017

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p> <p>15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.</p> <p>16. -Documentos que hacen parte de la orden: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. Oferta del proveedor del 28 de agosto de 2017. 2. Comunicaciones cruzadas entre las partes.</p> <p>17. -Responsable del Control de Ejecución de la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): Jonathan Echeverri Agudelo, Profesional del Departamento de Infraestructura, teléfono 3431111 Ext. 1853, correo electrónico: jechevag@banrep.gov.co.</p> <p>18. -Constancia de la revisión de las Garantías Solicitadas que amparan la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): Rigoberto Prada Ospina, Auxiliar Administrativo - Departamento de Adquisiciones.</p> <p>19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO: 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.</p> <p>20. -CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.</p> <p>21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.</p> <p>22. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.</p> <p>23. -RECONOCIMIENTO ANTE NOTARIO: EL VENDEDOR se obliga a reconocer ante notario público la firma que su representante imponga en este documento y su contenido.</p>							

REPUBLICA DE COLOMBIA

5 SET. 2017

Henosver



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201753

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W. S.A.S.

Precomprometido:

Dirección: CALLE 85 No. 12-42

Cotización No: 22134

Teléfono: 2690026 2693 Fax: 6225485 2698862

Pedido No: 33749,33753,33750,33752,33751,

Nit ó C.C. N° 860000091 Régimen IVA:

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES 290 de agosto 28/2017

Dcto Financiero: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%



Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

28 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
------	----------	----------------	--	-------------------------------	--	-------------------------------	---------------

24. -Otras Cláusulas: <<Describa otras cláusulas, si se requiere>>

25. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.

26. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP: \_\_\_\_\_

FIRMA DE EL VENDEDOR: REPRESENTANTE LEGAL  
 NOMBRE: Diego Felipe Mesa Freydel.  
 IDENTIFICACIÓN: 19445857.

Elaborada por: JGARZOSA

Ejemplar: Para El Proveedor y El Banco de la República

5 SET. 2017

**NOTARIA  
35**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**M.A. BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



www.notariaenlinea.com  
Q1UV8FGW189MELZH

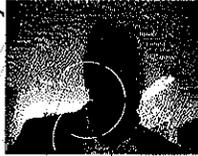
Compareció:

**MESA FREYDELLL DIEGO FELIPE**

Quien se identificó con: C.C. **19445857**

AC

y manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.



En constancia firma nuevamente.

Bogotá D.C. 31/08/2017

adwwses32aqezqa3



Jenny



5 SET. 2017

NOTA



54627



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-894-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201748

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor : CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.

Precomprometido: 01222017541 - \$103.991.035.00

Dirección : Cra 7 No. 127C-25

Cotización No : 22122

Teléfono : 6278800

Fax: 3680864

Pedido No : 33731,

Nit ó C.C. N° 830004993

Régimen IVA: COMBIN

Aprobado por : COMITE DE COMPRAS 2.923 de agosto 02/2017

Disto Financiar: 0

Forma de pago : 8 DIAS HABILES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

17 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y F	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	1	909	AUTOMOVIL marca MAZDA 6 versión GRAND TOURING LX modelo 2017 Incluye IVA, Impuesto al consumo, SOAT, Impuestos 2017 y matricula. Garantía: tres (3) años sin limite de kilometraje. En UNIDAD		45/36	\$103,991,035.00	\$103,991,035
						<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$103,991,035</b>

Valor en letras: CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (COP)

**CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA**

- PLAZO DE ENTREGA: Los bienes objeto de la presente Orden de Compra deberán ser entregados dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de formalización de la presente Orden de Compra, o a más tardar el 20 de noviembre de 2017, lo primero que ocurra.
- SITIO DE ENTREGA: BOGOTÁ D.C., previa coordinación con el área del Banco a cargo del control de ejecución de esta Orden de Compra.
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: Tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Banco reciba los bienes objeto de la presente Orden de Compra.

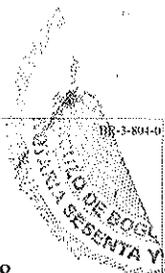
31 AGO. 2017

5. -GARANTÍA DE SEGUROS: EL VENDEDOR se obliga para con EL BANCO, a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya acogido la Póliza de Cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, la siguiente póliza que ampare la siguiente cobertura: 1. Una garantía que asegure el cumplimiento de la presente Orden de Compra, por un valor asegurado no inferior a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MDA. CTE. (\$8.609.000) MONEDA CORRIENTE equivalente al valor total de la presente Orden de Compra antes de Impuestos, con vigencia desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 20 de enero de 2018. Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de la anterior garantía, adjuntando el recibo de pago de la prima de la misma a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL VENDEDOR reciba cualquier suma derivada de la presente orden.

6. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma que se encuentra indicada en el campo Valor Total de la orden de compra, incluido I.V.A del diecinueve por ciento (19%) e impuesto al consumo del ocho por ciento (8%) en un único pago una vez recibidos los bienes a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago.



# ORDEN DE COMPRA



NIT 860.005.216-7

OC0170201748

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.

Precomprometido: 01222017541 - \$103,991,035.00

Dirección: Cra 7 No. 127C-25

Cotización No: 22122

Teléfono: 6278800

Fax: 3680864

Pedido No: 33731,

Nit ó C.C. N° 836004993

Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: COMITE DE COMPRAS 2.923 de agosto 02/2017

Data Financiera: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

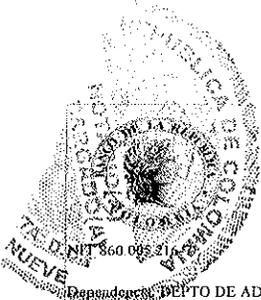
Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

17 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutiva Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>7. -CLAUSULA PENAL: EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluble, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1e ) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p> <p>15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.</p> <p>16. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA ORDEN DE COMPRA: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. El documento de solicitud de oferta DA-12993 del 22 junio 2017. 2. La oferta presentada por EL VENDEDOR, de fecha 06 de julio de 2017.</p> <p>17. -RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ PERDOMO, Director del Departamento de Servicios Administrativos, o el empleado que este designe de dicha área.</p> <p>18. -CONSTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS QUE AMPARAN LA ORDEN DE COMPRA (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): RIGOBERTO PRADA OSPINA, Auxiliar Administrativo, Departamento de Adquisiciones.</p>							

# ORDEN DE COMPRA

OC0170201748



Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.

Precomprometido: 01222017541 - \$103.991.035.00

Dirección: Cra 7 No. 127C-25

Cotización No: 22122

Teléfono: 6278800

Fax: 3680864

Pedido No: 33731

Nit ó C.C. N° 830004993

Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: COMITE DE COMPRAS 2.923 de agosto 02/2017

Dcto Financiero 0

Forma de pago: 8 DIAS HABILES RADICACION FACTURA

17 de Agosto de 2017

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutiva Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
19.			-TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO: 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.				
20.			-CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.				
21.			-MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.				
22.			-NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.				
23.			-RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE NOTARIO: EL VENDEDOR se obliga a reconocer ante notario público la firma que su representante legal imponga en este documento y su contenido.				
24.			-OTRAS CLÁUSULAS: No aplica.				
25.			-CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.				
26.			-En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.				

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOPI: \_\_\_\_\_

FIRMA DE EL VENDEDOR, REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: *Jairo César Ramírez Vargas*

IDENTIFICACIÓN: *80014774*

31 AGO. 2017

FIRMA DE EL BANCO

Elaborada por: JBELTRMA



NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**ESTRATEGIA EN PLANO**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



54627

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIO CESAR RAMIREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080017774 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



yz6ikfpl0dv

30/08/2017 - 16:46:52:730



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ORDEN DE COMPRA .



LINA MARIA PARRA REMOLINA

Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

*Número Único de Transacción: yz6ikfpl0dv*

31 AGO. 2017





## ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201712

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Fecha: Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2017

Vendedor: LUCIA LONDOÑO TOSTADORES SAS

Precomprometido:

Dirección: CR 28 No. 68-87

Cotización No: 21975

Teléfono: Fax:

Pedido No: 33548,

Nit ó C.C. N° 900640786 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.265 DE FEBRERO 13 DE 2017

Dato: Base de datos: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABILIS RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutiva Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	1	331	MAQUINA PARA PREPARACION DE CAFE EXPRESS Y CAPUCHINO. KIT UN GRUPO MARCA WEGA, 6 LITROS -INCLUYE MOLINO. En UNIDAD	17209	10 12	\$11,324,000.00	\$11,324,000
						VALOR TOTAL	\$11,324,000

Valor en letras: ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS (COP)

## CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA

- PLAZO DE ENTREGA: El(los) plazo(s) de entrega(s) se contabilizará(n) a partir de la formalización del presente documento por las partes.
- SITIO DE ENTREGA: <<Indique el o los nombres de las Dependencias y de las personas encargadas de recibir los bienes y/o suministros>>
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: <<<Indique el tiempo y forma de la garantía directa>>>>

16 FEB. 2017

5. -GARANTÍA DE SEGUROS: EL VENDEDOR se obliga para con EL BANCO, a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya acogido la Póliza de Cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, la (s) siguiente (s) pólizas (s) que ampare(n) la(s) siguiente(s) cobertura(s): 1. Una garantía que asegure <<<ingrese garantía>>>, por un valor asegurado, antes de IVA, de <<<valor en letras (\$ números)>>>, MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y <<<vigencia en letras (vigencia en números)>>> meses más. 2. xxxxx. 3. xxxxx. Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de las anteriores garantías, adjuntando el recibo de pago de la prima de la (s) misma (s) a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL VENDEDOR reciba cualquier suma derivada de la presente orden.

6. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma que se encuentra indicada en el campo Valor Total de la orden de compra, incluido I.V.A del <<<Indique el porcentaje, y el valor en letras y números >>>, en <<<Indique el número de pagos a realizar Ej: en un único pago>>> una vez recibido el o los bienes o suministros a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo Cuarto: la presente orden de compra genera los siguientes impuestos de estampilla: <<Incluir la información de acuerdo con la evaluación tributaria>>.



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201712

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Fecha: Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2017

Vendedor: LUCIA LONDOÑO TOSTADORES SAS

Precomprometido:

Dirección: CR 28 No. 68-87

Cotización No: 21975

Teléfono: Fax:

Pedido No: 33548,

Nit ó C.C. N° 900640786 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.265 DE FEBRERO 13 DE 2017

Dcto Financiero: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>7. -CLÁUSULA PENAL: EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante esta orden, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título de pena, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar de manera total o ejecutar parcialmente tales obligaciones. Es entendido que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor de la pena aquí estipulada. EL BANCO podrá compensar el valor de esta cláusula descontándola del precio que le adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en la presente orden.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de retardo de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta orden, EL VENDEDOR deberá pagar a EL BANCO, a título de apremio, la suma correspondiente al uno por mil (1) del valor total de la orden, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, suma que podrá ser compensada por EL BANCO con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p> <p>15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.</p> <p>16. -Documentos que hacen parte de la orden: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. xxxxxx, 2. Xxxxx y; 3.xxx.</p> <p>17. -Responsable del Control de Ejecución de la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): &lt;&lt;&lt;indique en este espacio el cargo de Director, Nombres y Apellidos del Director del Área del Banco que tendrá el control de la ejecución de la presente Orden de Compra&gt;&gt;&gt;.</p> <p>18. -Constancia de la revisión de las Garantías Solicitadas que amparan la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): &lt;&lt;&lt; Indique la Ciudad y Fecha, Nombre (s) y Apellidos del empleado del Banco quien verificará las Pólizas.</p>							

13 FEB 2017



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201712

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Fecha: Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2017

Vendedor: LUCIA LONDOÑO TOSTADORES SAS

Precomprometido:

Dirección: CR 28 No. 68-87

Cotización No: 21975

Teléfono: FAX:

Pedido No: 33548,

Nit ó C.C. No 900640786 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.265 DE FEBRERO 13 DE 2017

Dcto. Habilitado: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABILES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
------	----------	----------------	--	-------------------------------	--	-------------------------------	---------------

19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO; 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.

20. -CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.

21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.

22. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.

23. -Otras Cláusulas: <<Describe otras cláusulas, si se requiere>>

24. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.

25. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP: \_\_\_\_\_

FIRMA DE EL VENDEDOR: REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

16 FEB. 2017

EL BANCO

Elaborada por: LRAMOSRO





# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201744

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: AUTOMOTORES LA FLORESTA S.A.

Precomprometido: 012220171309 - \$171,168,625.00

Dirección: AV 68 #95-73

Cotización No: 22124

Teléfono: 6439300 - 6439 Fax: EXT. 400

Pedido No: 33735,

Nit ó C.C. N° 800026404 Régimen IVA: COMBIN

Aprobado por: SUBGERENTE GENERAL DE SERVICIOS CORPORAT.237, 16 agosto / 2017.

Dcto Financivo: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

16 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	1	910	CAMIONETA. MERCEDES BENZ GLC250. El valor incluye IVA, Impuesto al consumo, SOAT, Impuestos 2017 y matrícula. GARANTÍA: Cinco (5) años o 100.000 kms. Sitio de entrega: Bogotá. En UNIDAD		7/60	\$171,168,625.00	\$171,168,625
<b>VALOR TOTAL</b>							<b>\$171,168,625</b>

Valor en letras: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (COP)

**CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA**

- PLAZO DE ENTREGA: Siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de formalización del presente documento por las partes.
- SITIO DE ENTREGA: Bogotá D.C., según coordinación del área del Banco a cargo del control de ejecución de esta Orden de Compra.
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: Cinco (5) años o 100.000 kilómetros, contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y repuestos, en los términos señalados en el libro de garantía del vehículo. La cobertura de la garantía directa inicia a partir del recibo del vehículo a satisfacción del Banco, según fecha que conste en Acta firmada por las partes.

24 AGO. 2017

5. -GARANTÍA DE SEGUROS: EL VENDEDOR se obliga para con EL BANCO, a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya acogido la Póliza de Cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, la siguiente póliza que ampare la siguiente cobertura: 1. Una garantía que asegure el cumplimiento de esta Orden de Compra, por un valor asegurado no inferior a la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$16.823.700) MONEDA CORRIENTE, con vigencia desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017. Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de la anterior garantía, adjuntando el recibo de pago de la prima de la misma a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL VENDEDOR reciba cualquier suma derivada de la presente orden.

6. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma que se encuentra indicada en el campo Valor Total de la orden de compra, incluidos impuestos de I.V.A del diecinueve por ciento (19%) y de impuesto al consumo del ocho por ciento (8%) en un único pago una vez recibido el bien o suministro a satisfacción de EL BANCO, según conste en Acta firmada por las partes. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago.



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-864-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201744

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: AUTOMOTORES LA FLORESTA S.A.

Precomprometido: 012220171309 - \$171,168,625.00

Dirección: AV 68 #95-73

Cotización No: 22124

Teléfono: 6439300 - 6439

Fax: EXT. 400

Pedido No: 33735,

Nit ó C.C. N° 800026404

Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: SUBGERENTE GENERAL DE SERVICIOS CORPORAT.237, 16 agosto / 2017.

Dato Financiero: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

16 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o Py G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>7. -CLÁUSULA PENAL: EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluble, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente a uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la Ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p> <p>15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.</p> <p>16. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. El documento de solicitud de oferta DA-16079 del 02 de agosto de 2017 remitido por el Banco, 2. La oferta presentada por el VENDEDOR el 11 de agosto de 2017.</p> <p>17. -RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDE DE COMPRA (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): OSCAR RODRIGUEZ PERDOMO, Director del Departamento de Servicios Administrativos, o el delegado que este designe de dicho Departamento.</p> <p>18. -CONSTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS QUE AMPARAN LA ORDE DE COMPRA (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): RIGOBERTO PRADA OSPINA, Auxiliar Administrativo del Departamento de Adquisiciones.</p>							

1002.0004  
 12



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201744

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor : AUTOMOTORES LA FLORESTA S.A.  
 Dirección : AV 68 #95-73  
 Teléfono : 6439300 - 6439 Fax: EXT. 400  
 Nit ó C.C. N° 880026404 Régimen IVA: COMUN  
 Dcto Financiero: 0

Precomprometido: 012220171309 - \$171,168,625.00  
 Cotización No : 22124  
 Pedido No : 33735,  
 Aprobado por : SUBGERENTE GENERAL DE SERVICIOS CORPORAT 237, 16 agosto / 2017.  
 Forma de pago : 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

16 de Agosto de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutiva Inversión (P y G)	Plazo Límite (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO: 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.</p> <p>20. -CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.</p> <p>21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.</p> <p>22. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.</p> <p>23. -RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE NOTARIO: EL VENDEDOR se obliga a reconocer ante notario público, la firma que su representante legal imponga en este documento y su contenido.</p> <p>24. -OTRAS CLÁUSULAS: No aplica.</p> <p>25. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.</p> <p>26. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.</p>							

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP: \_\_\_\_\_

24 AGO. 2017

*George Eduardo Bugando G.*  
 FIRMA DEL VENDEDOR: REPRESENTANTE LEGAL

*[Firma]*  
 EL BANCO

NOMBRE: GEORGE EDUARDO BUGANDO G.

IDENTIFICACIÓN: 99-718-926

Elaborada por: JBELTRMA

PAGINA EN BLANCO  
NOTARIA 52





# ORDEN DE SERVICIO

NIT 860.005.216-7

Contratista: **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. No OS0170201771**Departamento de Adquisiciones  
Dependencia Solicitante

Régimen IVA:	COMUN	Precomprometido	012220171811 - \$40,460,000.00
Dirección:	Calle 70 # 64-30	Cotización:	22142
Teléfono:	250-2070	Aprobado por:	DIRECTOR DPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIV-288, 04 septiembre 2017.
C.C. o Nit No.	830125075	Código de gasto:	

1. OBJETO: EL CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y responsabilidad, se obliga a prestar el: SERVICIO BLINDAJE NIVEL 3, para Mercedes Benz GLC250. , 2. -ALCANCE DEL OBJETO: según lo indicado en la carta de solicitud de oferta DA-17623 del 23 de agosto de 2017 y carta de alcance DA-18015 del 29 de agosto de 2017 remitidas por el Banco. 3. -DURACIÓN: La duración de la presente orden de servicio será de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la fecha en que el Banco entregue a EL CONTRATISTA el vehículo objeto del servicio de esta Orden, previo cumplimiento de los requisitos para el inicio de su ejecución, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en la presente orden. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminada la orden unilateralmente y en forma inmediata. 4. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones contenidas en esta Orden de servicio, en los documentos anexos y en la ley. 5. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$40.460.000) , incluido I.V.A del diecinueve por ciento (19%) en un único pago, una vez recibido el servicio a satisfacción de EL BANCO. El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados a partir de la aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios, la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo primero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. 6. -GARANTÍA DIRECTA: 6.1. VIDRIOS: Cinco años por deslaminación o burbujeo. 6.2. MATERIAL OPACO: Dos años por desajuste en el blindaje. 6.3. INTERCOMUNICADOR: Dos años por defectos de fábrica. 6.4. MATERIALES BALÍSTICOS: Diez años. 6.5. MANTENIMIENTO GRATUITO: Dos años, realizados como mínimo en forma semestral previa coordinación con EL CONTRATISTA, en sus talleres, según ficha técnica.

08 SET. 2017

COPIA



## ORDEN DE SERVICIO

NIT 860.005.216-7

Contratista: BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. No OS0170201771

7. -GARANTÍA DE SEGUROS: Para asegurar el cabal cumplimiento de la presente orden, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la Póliza de Cumplimiento Modelo establecida por EL BANCO, la (s) siguiente (s) póliza (s): 1. Una garantía que asegure el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, por un valor asegurado no inferior a TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) MONEDA CORRIENTE, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor de esta Orden de Servicio antes de IVA, con vigencia desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017, Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de la anterior garantía, adjuntando el recibo de pago de la prima de la misma a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL CONTRATISTA reciba cualquier suma derivada de la presente orden. 8. -CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluble, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato. 9. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1a) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL CONTRATISTA faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA. 10. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono. 11. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de esta orden de servicio, incluyendo los errores de técnica que le sean imputables. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable, de conformidad con la ley, por los perjuicios que sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas ocasionen a terceros en desarrollo de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de esta orden de servicio. 12. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000. 13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas de del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.



## ORDEN DE SERVICIO

NTT 860.005.216-7

Contratista: BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. No OS0170201771

14. **-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia. 15. **-NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden de servicio está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO, y en lo no previsto en éste, a las normas del derecho privado colombiano que sean aplicables de acuerdo a su naturaleza. 16. **-CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **Parágrafo:** Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden. 17. **-MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento presta mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO. 18. **-PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

08 SET. 2017



# ORDEN DE SERVICIO

NIT 860.005.216-7

Contratista: BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. No OS0170201771



19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO: 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente. 20. -CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO. 21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma. 22. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. El documento de solicitud de oferta DA-17623 del 23 de agosto de 2017 y la carta DA-18015 del 29 de agosto de 2017 remitidas por el BANCO, y 2. La oferta presentada por BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA. con fecha 31 de agosto de 2017. 23. -RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control de Ejecución): OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ PERDOMO, Director del Departamento de Servicios Administrativos, o el empleado que este designe de dicha dependencia del Banco. 24. -CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN LA ORDEN DE SERVICIO (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control de Ejecución): RIGOBERTO PRADA OSPINA, Auxiliar Administrativo, DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. 25. -OTRAS CLÁUSULAS: No aplica. 26. -DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA transfiere de manera total y sin limitación alguna a EL BANCO la totalidad de los derechos patrimoniales de autor que le corresponden sobre la obra objeto de la presente orden, por todo el tiempo que la ley protege tales derechos durante la vida del autor y después de su muerte y con efectos a nivel mundial, en la forma establecida en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011. En virtud de lo anterior, EL BANCO adquiere el derecho de: a) Reproducir total o parcialmente la(s) obra(s) por cualquier forma o procedimiento. b) Efectuar traducciones, adaptaciones, arreglos y en general cualquier transformación de la obra. c) Dar a conocer la(s) obra(s) al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o cualquier otro medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos y las imágenes, atendiendo para ello las restricciones señaladas por las normas vigentes sobre la materia. d) La distribución pública de ejemplares o copias mediante la venta, arrendamiento, alquiler, donación y demás negocios similares. e) En general cualquier otro derecho patrimonial inherente a la(s) obra(s) y que sea necesario para el ejercicio del Derecho de Dominio de la(s) obra(s) por EL BANCO. Parágrafo: EL BANCO reconocerá los Derechos Morales que por ley pertenezcan al autor de la(s) obra(s). 27. -RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE NOTARIO: EL CONTRATISTA se obliga a reconocer ante notario público, la firma que su representante legal imponga en este documento y su contenido.

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP: \_\_\_\_\_

08 SET. 2017

Elaborada por: JBELTRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE EL CONTRATISTA: REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
EL BANCO

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

NOTARIA  
35  
BOGOTÁ D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA**  
**35**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**  
**NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



www.notariaenlinea.com  
1bq49

Compareció:

**SALVINO CAICEDO ALEJANDRO**

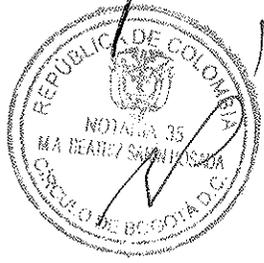
Quien se identifico con: **C.C. 79578044**



y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia firma nuevamente.

139-8a237e7e

Bogotá D.C. 2017-09-07 11:43:58



08 SET. 2017

NOTARIA  
35  
BOGOTÁ D.C.





# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201766

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: BASES Y SOPORTES PARA TV LIMITADA

Precomprometido:

Dirección: CARRERA 58 No 52A - 40 SUR

Cotización No: 22164

Teléfono: 2304583 Fax:

Pedido No: 33820

Nit ó C.C. N° 900427491 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.1564, 03 octubre 2017

Dato Financiero: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

29 de Septiembre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario IVA Incluido	Valor Parcial
1	1	835	SOPORTE PARA TELEVISOR. DE 86", MÓVIL, CON BANDEJA PARA REPRODUCTORES DE VIDEO. En UNIDAD	519046 102 8375	10 120	\$2,023,000.00	\$2,023,000
<b>VALOR TOTAL</b>							<b>\$2,023,000</b>

Valor en letras: DOS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS COLOMBIANOS (COP)

### CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA

- PLAZO DE ENTREGA: El(los) plazo(s) de entrega(s) se contabilizará(n) a partir de la formalización del presente documento por las partes.
- SITIO DE ENTREGA: Bogotá D.C., carrera séptima No. 14-78 Piso 5, previa coordinación con el Sr. Oscar Amoroch, Tel: 3432162
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: Diez (10) años, contra defectos de fabricación.
- GARANTÍA DE SEGUROS: No se solicita.

6. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma que se encuentra indicada en el campo Valor Total de la orden de compra, incluido I.V.A del diecinueve por ciento (19%) en un único pago una vez recibido el bien a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0: Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago.

03 OCT. 2017

*ape*



## ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201766

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: BASES Y SOPORTES PARA TV LIMITADA

Precomprometido:

Dirección: CARRERA 58 No 52A - 40 SUR

Cotización No: 22164

Teléfono: 2304583 Fax:

Pedido No: 33820.

Nit ó C.C. N° 900427491 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES 1564, 03 octubre 2017

Data Ingresos: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

29 de Septiembre de 2017

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o Py G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>7. -CLÁUSULA PENAL: EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte ínsoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1e ) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>14. -CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.</p>							

15. -RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.

16. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. LA Solicitud de Cotización de Bienes y Servicios 22164 del 29 de septiembre de 2017 remitida por el Banco. 2. La oferta remitida por BASES Y SOPORTES PARA TV LTDA, el 29 de septiembre de 2017.

17. -RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): OSCAR MANUEL AMOROCHO SALAZAR, Coordinador de Soporte, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA.

18. -Constancia de la revisión de las Garantías Solicitadas que amparan la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): No aplica.

09 OCT 2017



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201766

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: BASES Y SOPORTES PARA TV LIMITADA

Precomprometido:

Dirección: CARRERA 58 No 52A - 49 SUR

Cotización No: 22164

Teléfono: 2304583 Fax:

Pedido No: 33820,

Nit a C.C. No 900427491 Régimen IVA: COMÚN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES 1564, 03 octubre 2017

Detalles: 0

Forma de pago: 8 DIAS HABLES RADICACION FACTURA

29 de Septiembre de 2017

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) /Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>19. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO; 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.</p> <p>20. -CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.</p> <p>21. -MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.</p> <p>22. -NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.</p> <p>23. -Otras Cláusulas: No aplica.</p> <p>24. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.</p> <p>25. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.</p>							

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOP: \_\_\_\_\_

FIRMA DE EL VENDEDOR, REPRESENTANTE LEGAL

03 OCT. 2017

EL BANCO

NOMBRE: Angel M. Sepúlveda S.  
 IDENTIFICACIÓN: 80.082404

Elaborada por: JBELTRMA



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-06

NIT 860.005.216-7

OC0170201769

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: PROARCA COLOMBIA S.A.S

Precomprometido: 01402017168 - \$85.240.193.85

Dirección:

Cotización No.: 22167

Teléfono: 2504040 / 3173

Fax:

Pedido No.: 33836,33833,33834,33835,

Nit 6 C.C. No. 900732772

Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.1564 de octubre 5/2017

Fecha Financiera: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Notaría Cuarsata y Ocho de Bogotá, D.C.  
 MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
 NOTARIO

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

05 de Octubre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de las) bien (es)	Consecutivo Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
1	580	1204	SERVICIO DE INSTALACION. Suministro e instalación de mastico GPS, con resistencia a la compresión (ASTM C109/mod, curado al aire solamente) 4000 psi (281 kg/cm2) en 28 días, debe garantizar la correcta instalación y funcionamiento de la alfombra. En UNIDAD		45 12	\$15,470.00	\$8,972,600
2	165	2720	ALFOMBRA. Alfombra modular AIRMASTER SPHERE código B750 9107, color GRIS, marca DESSO, demás especificaciones cláusula 24. En METRO CUADRADO		60 120	\$122,570.00	\$20,224,050
3	415	2720	ALFOMBRA. Alfombra modular AIRMASTER SPHERE código B750 4301, color ROJO, marca DESSO, demás especificaciones cláusula 24. En METRO CUADRADO		60 60	\$122,571.19	\$50,867,044
4	580	1204	SERVICIO DE INSTALACION. de alfombra. En UNIDAD		45 12	\$8,925.00	\$5,176,500
						<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$85,240,194</b>

Valor en letras: OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP)

**CONDICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN DE COMPRA**

- PLAZO DE ENTREGA: EL VENDEDOR deberá entregar e instalar la alfombra en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución de la presente orden: a) Suministro de la alfombra: 60 días calendario, b) Instalación de la alfombra, incluido mastico: 45 días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la alfombra.
- SITIO DE ENTREGA: Bogotá, Carrera 6 No. 14-85, piso 6° con el señor Jonathan Echeverri Agudelo, Profesional del Departamento de Infraestructura, teléfono 3431111 Ext. 1853, correo electrónico: jchevag@banrep.gov.co. En todo caso, la fecha definitiva de la entrega e instalación será informada oportunamente por el área de negocio a EL VENDEDOR, según la disponibilidad del área y demás labores previas requeridas para el suministro e instalación de la alfombra en condiciones adecuadas.
- HORARIO: Las dependencias del Banco reciben el(los) bien(es) relacionado(s) en este documento los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre: 8:30 AM A 12:00 M Y 2:00 A 4:30 PM
- GARANTÍA DIRECTA: 10 años, de acuerdo a las condiciones establecidas por EL VENDEDOR en su oferta.

27 OCT 2017

*agl*

8

*TM*



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201769

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: PROARCA COLOMBIA S.A.S.

Precomprometido: 01402017168 - \$85.240.193.85

Dirección:

Cotización No : 22167

Teléfono : 2504040 / 3173

Fax:

Pedido No : 33836,33833,33834,33835,

NIT ó C.C. N° 900732772

Régimen IVA: COMUN

Aprobado por : DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.1564 de octubre 5/2017

Data Financiera: 0

Forma de pago : ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

05 de Octubre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutiva Inversión o P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
<p>5. -GARANTÍA DE SEGUROS: EL VENDEDOR se obliga para con EL BANCO, a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya acogido la Póliza de Cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, la (s) siguiente (s) pólizas (s) que ampare(n) la(s) siguiente(s) cobertura(s): 1. Una garantía de Buen Manejo y la Correcta Inversión del anticipo: Constituida por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, es decir la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.909.146,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y DOS (2) meses más. 2. Una garantía que asegure el cumplimiento de la Orden, por un valor asegurado, antes de IVA del diez por ciento (10%) del valor total de la orden, es decir la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.163.042,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término de duración de la orden y DOS (2) meses más. 3. Una garantía para asegurar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por un valor asegurado, antes de IVA del diez por ciento (10%) del valor total de la orden, es decir la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.163.042,00), MONEDA CORRIENTE, con una vigencia de SESENTA (60) meses contados a partir de la fecha de recibo de los bienes a satisfacción del Banco y deberá estipularse en el Acta de Recibo firmada entre las dos partes. Parágrafo: La constitución y presentación oportuna de las anteriores garantías, adjuntando el recibo de pago de la prima de la (s) misma (s) a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL VENDEDOR reciba cualquier suma derivada de la presente orden.</p> <p>6. -VALOR Y FORMA DE PAGO: EL BANCO pagará a EL VENDEDOR la suma de COP71.630.415,00 más el I.V.A que se cause. Mediante pagos parciales contra-entregas parciales, tanto del suministro como de la instalación, y otorgará un anticipo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la alfombra, sin incluir IVA, valor que será amortizado en el momento de realizar el pago de su suministro, una vez recibidos los bienes y servicios a satisfacción de EL BANCO. Parágrafo Primero: El pago se efectuará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de radicación y aceptación de la factura o documento de pago, acompañada de la forma BR-3-474-0 Confirmación de Recibo de Bienes y/o Servicios y de la certificación de pago de sus obligaciones legales con el sistema de seguridad social en Salud, Parafiscales, Pensiones y ARL. Parágrafo Segundo: EL VENDEDOR debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de los mismos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción. Parágrafo Tercero: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. Parágrafo Cuarto: la presente orden de compra NO genera impuestos de estampilla.</p> <p>7. -CLÁUSULA PENAL: EL VENDEDOR, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL VENDEDOR. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.</p> <p>8. -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de atraso de EL VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1e) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL VENDEDOR. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL VENDEDOR para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta pena, EL VENDEDOR faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL VENDEDOR.</p> <p>9. -MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo y EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para que deduzca de manera previa al pago, el valor de las sanciones a que haya lugar. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer EL BANCO.</p> <p>10. -PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL VENDEDOR autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>11. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL VENDEDOR deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.</p> <p>12. -NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden de compra está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de la ley colombiana, de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>13. -BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO -BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago, de EL VENDEDOR, en el boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p>							



# ORDEN DE COMPRA

BR-3-804-0

NIT 860.005.216-7

OC0170201769

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: PROARCA COLOMBIA S.A.S.

Precomprometido: 01402017168 - \$85.240.193.85

Dirección:

Cotización No: 22167

Teléfono: 2504040 / 3173

Fax:

Pedido No: 33836,33833,33834,33835,

Nit ó C.C. Nº 900732772 Régimen IVA: COMUN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.1564 de octubre 5/2017

Dcto financiero: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

05 de Octubre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión o Py G	Plazo Entrega (Días Calendarios) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial				
14.			-CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL VENDEDOR se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL VENDEDOR llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL VENDEDOR se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL VENDEDOR; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL VENDEDOR se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.								
15.			-RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EL VENDEDOR, con la firma del presente documento, manifiesta que el régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece actualmente es el señalado en este instrumento.								
16.			-Documentos que hacen parte de la orden: Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL VENDEDOR y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1.Carta de solicitud de oferta DA-19338 del 14 de septiembre de 2017. 2.Oferta del proveedor del 21 de septiembre de 2017. 3.Comunicaciones cruzadas entre las partes.								
17.			-Responsable del Control de Ejecución de la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): Jonathan Echeverri Agudelo, Profesional del Departamento de Infraestructura, teléfono 3431111 Ext. 1853, correo electrónico: jchevrag@banrep.gov.co.								
18.			-Constancia de la revisión de las Garantías Solicitadas que amparan la orden de compra (Reglamento del Régimen General de Contratación Art. 40 -Control Ejecución): Rigoberto Prada Ospina, Auxiliar Administrativo - Departamento de Adquisiciones.								
19.			-TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL VENDEDOR, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL VENDEDOR, la cual se podrá presumir por EL BANCO; 1.1 Al declararse en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL VENDEDOR, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011), éste cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en la presente orden y; 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL VENDEDOR, que no requerirá ser declarado judicialmente.								
20.			-CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder la presente orden, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.								
21.			-MODIFICACIONES: Cualquier modificación a la presente orden de compra necesariamente deberá constar por escrito y pactarse, con las mismas formalidades exigidas para la orden. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL VENDEDOR una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.								
22.			-NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES: En virtud de la naturaleza comercial de la presente orden, EL VENDEDOR, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen en razón de las prestaciones que le corresponde cumplir. Por consiguiente, ni el personal que emplee para la realización de esta orden, ni sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o contratistas contraerán vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL VENDEDOR será responsable de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes fiscales y demás obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder ante ellos como verdadero patrono.								
23.			-RECONOCIMIENTO ANTE NOTARIO: EL VENDEDOR se obliga a reconocer ante notario público la firma que su representante imponga en este documento y su contenido.								

Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C.  
 MIGUEL ANGELO DIAZ MILLER  
 NOTARIO

27 OCT. 2017

8

13



# ORDEN DE COMPRA

NTT 860.005.216-7

OC0170201769

Dependencia: DEPTO DE ADQUISICIONES

Vendedor: PROARCA COLOMBIA S.A.S.

Precomprometido: 01402017168 - \$85.240.193.85

Dirección:

Cotización No: 22167

Teléfono: 2504040 / 3173 Fax:

Pedido No: 33836,33833,33834,33835.

Nit ó C.C. No: 900732772 Régimen IVA: COMBIN

Aprobado por: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES 1564 de octubre 5/2017

Dcto. Financiero: 0

Forma de pago: ANTICIPO DEL 35% Y SALDO FINAL 65%

Les agradecemos suministrar el o los bien(es) con la marca y referencia solicitada(s), según su cotización:

05 de Octubre de 2017

Item	Cantidad	Código Interno	Nombre y especificaciones del (de los) bien (es)	Consecutivo Inversión ó P y G	Plazo Entrega (Días Calendario) / Garantía (Meses)	Valor Unitario (IVA Incluido)	Valor Parcial
------	----------	----------------	--	-------------------------------	--	-------------------------------	---------------

24. -Otras Cláusulas:

Especificaciones alfombra:

Item 2 - Alfombra modular AIRMASTER SPHERE código B750 9107, color GRIS. Fabricación tuftado 1/10pulg. Tipo de fibra titada en masa. Tamaño de la loseta 50x50. Altura total 5.5. Peso total de la fibra 670 G/M2, 19,8 OZ/YD2. Debe contar con: Certificación Gold de la calidad del aire en interiores.

Item 3 - Alfombra modular AIRMASTER SPHERE código B750 4301, color ROJO. Fabricación tuftado 1/10pulg. Tipo de fibra titada en masa. Tamaño de la loseta 50x50. Altura total 5.5. Peso total de la fibra 670 G/M2, 19,8 OZ/YD2. Debe contar con: Certificación Gold de la calidad del aire en interiores.

25. -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3º), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad.

26. -En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Parágrafo: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para constancia, previa la firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha la presente orden en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el

Publicó en SECOPI:

FIRMA DE EL VENDEDOR: REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: Ricardo Malinca

IDENTIFICACIÓN: BOYUSO

27 OCT. 2017

EL BANCO

Elaborada por: JGARZOSA

Ejemplar. Para El Proveedor y El Banco de la República

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
MIGUEL ANGELO DIAZ THIEZ  
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECIO:

**MAICHEL THIEL RICHARD LESLIE**

CON: C.C. 80411570

CB

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



BOGOTA D.C. 27/10/2017

534eenv3dve3d3ev

HX8L8EG8QC7N2950

Verifique estos datos en:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA

HUELLA



27 OCT. 2017

